JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago por la vía E**JECUTIVA CON GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): **EDINSON VELASQUEZ CASTELLANOS,** mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

1 - Por 8.255,3830 unidades de valor real "UVR" que a la cotización de 284,517 para el 13 de Julio 2021 equivalen a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.348.796,82) por concepto de cuotas a capital vencidas, comprendidas del 5/02/21 al 5/07/21, debidamente determinadas en la demanda.

2 – Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal; desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando el pago se verifique.

3. Por 576461,4383 unidades valor real "UVR" que a la cotización de 284,517 para el 13 de Julio 2021 equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($164.013.079,03) saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique a su pago.

4. Los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 11.25% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda, que asciende a 21082,2410 UVR'S que a la cotización de 284,517 para el 13 de Julio 2021 que equivalen a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA

Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($5.998.255,97), debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.

2. ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Ofíciese con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciese a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería a la Dra.: CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.023 hoy 16 de marzo de 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ